

AUTO No. 00329

“POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993, Código de lo Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984) y,

I. CONSIDERANDO

Que en el expediente **SDA-05-2000-834**, se adelantan las actuaciones correspondientes al establecimiento de comercio **AUTOLAVADO CAR CARE - ANTES AUTOLAVADO USATAMA**, identificado con la Matricula Mercantil No. 00936546, de propiedad del señor **LUIS EDUARDO HASTAMORIR SOLER**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.005.057, respecto al tema de Vertimientos.

Que la Unidad Legal Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, requirió al representante legal del establecimiento Autolavado Usatama-hoy Autolavado CAR CARE mediante el requerimiento **SJ-ULA No. 12843 del 01 de Junio de 2000**.

Que mediante el oficio **No 016075 del 30 de junio de 2000** el Representante Legal del Establecimiento de Comercio Lavautos Colinas de Usatama, señor **LUIS EDUARDO HASTAMORIR SOLER**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.005.057, solicito prórroga para dar cumplimiento al requerimiento antes mencionado.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, por medio de la Subdirección de Calidad Ambiental, emitió el Concepto Técnico No. **SCA-UESM 8409 del 17 de Julio de 2000**.

Que el Representante Legal del Establecimiento de Comercio Lavautos Colinas de Usatama, señor **LUIS EDUARDO HASTAMORIR SOLER**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.005.057, mediante el radicado **No. 019140 del 31 de julio de 2000** dio respuesta al requerimiento **SJ-ULA 12843 del 01 de junio de 2000**.

Que la Unidad Legal Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, requirió al representante legal del establecimiento Autolavado Usatama-

AUTO No. 00329

hoy Autolavado CAR CARE mediante el requerimiento **SJ-ULA No. 18717 del 04 de agosto de 2000.**

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, por medio de la Subdirección de Calidad Ambiental, emitió el Concepto Técnico **No. SCA-UESM 10557 del 22 de septiembre de 2000.**

Que el Representante Legal del Establecimiento de Comercio Lavautos Colinas de Usatama, señor **LUIS EDUARDO HASTAMORIR SOLER**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.005.057, mediante el radicado **No. DAMA 2000ER25084 del 14 de septiembre de 2000** dio respuesta al requerimiento **SJ-ULA 18717 del 04 de agosto de 2000.**

Que el Representante Legal del Establecimiento de Comercio Lavautos Colinas de Usatama, señor **LUIS EDUARDO HASTAMORIR SOLER**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.005.057, mediante el radicado No. **DAMA 2000ER29002 del 12 de octubre de 2000**, informo del cierre del establecimiento de comercio.

Que, con el fin de atender el **Memorando No 2011IE167640 del 26 de diciembre de 2011**, la Subdirectora del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante **Memorando No. 2013IE097635 del 31 de julio de 2013**, informó que:

“(...) En atención al memorando en mención, de manera atenta le informo que el día 15/03/2011, personal de la SRHS se desplazó al predio ubicado en la nomenclatura Transversal 28 No. 22 C- 42 de la localidad de LOS MÁRTIRES, donde tenía sus instalaciones el establecimiento comercial denominado AUTOLAVADO CAR CARE - ANTES AUTOLAVADO USATAMA.

En el momento de la visita se comprobó que el establecimiento en mención ya no funciona en dicho lugar, actualmente opera en dicho predio un lavadero con razón social ORLANDO AVENDAÑO SANTANA - LAVADERO USATAMA ULTRA, razón por la cual no es aplicable lo establecido en el concepto técnico 14369 de 30 de septiembre de 2008.

Se solicita al grupo jurídico el análisis de la situación reportada y evaluar la viabilidad de archivar el expediente DM-05-2000-834, el cual corresponde al Establecimiento AUTOLAVADO CAR CARE - ANTES AUTOLAVADO USATAMA. (...)”

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que revisado el expediente **SDA-05-2000-834**, en el cual se adelantan las diligencias correspondientes al tema de Vertimientos, respecto del establecimiento de comercio

Página 2 de 6

AUTO No. 00329

AUTOLAVADO CAR CARE - ANTES AUTOLAVADO USATAMA, identificado con la Matricula Mercantil No. 00936546, de propiedad del señor **LUIS EDUARDO HASTAMORIR SOLER**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.005.057, ubicado en la Transversal 28 No. 22 C- 42 de la localidad de Los Mártires de esta ciudad, se verifica que según el memorando con número de radicado **2013IE097635 del 31 de julio de 2013**, dicha sociedad ya no desarrolla actividades en el predio anteriormente mencionado, y por el contrario se ubica el establecimiento denominado LAVADERO-USATAMA ULTRA, de propiedad del señor ORLANDO AVENDAÑO SANTANA.

Que de acuerdo a lo anterior, esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con la presente actuación administrativa.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, y con el fin de evitar pronunciamientos innecesarios sobre las actividades realizadas en el predio ubicado en la Transversal 28 No. 22 C- 42 de la localidad de Los Mártires de esta ciudad, por parte del establecimiento de comercio **AUTOLAVADO CAR CARE - ANTES AUTOLAVADO USATAMA**, identificado con la Matricula Mercantil No. 00936546, de propiedad del señor **LUIS EDUARDO HASTAMORIR SOLER**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.005.057, el cual ya no se encuentra desarrollando actividades en el predio ya mencionado, en el cual actualmente desarrolla actividades el establecimiento denominado LAVADERO-USATAMA ULTRA, de propiedad del señor ORLANDO AVENDAÑO SANTANA, este Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo de las diligencias administrativas obrantes en el expediente **SDA-05-2000-834**.

Que es necesario indicar que mediante la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, se expidió el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece en su Artículo 308 el régimen de transición y vigencia:

“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 (Decreto Ley 1 de 1984 y sus modificaciones) establece que en los asuntos no consagrados en la normativa específica, se aplicará lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, así: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”*

AUTO No. 00329

Que el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil establece:

“ARCHIVO DE EXPEDIENTES. *Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el Despacho Judicial de Primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa.*”

Que de conformidad con el texto del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana sea igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”*

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa, y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Archivar definitivamente el expediente **SDA-05-2000-834** correspondiente al establecimiento de comercio **AUTOLAVADO CAR CARE- ANTES AUTOLAVADO USATAMA**, identificado con la Matricula Mercantil No. 00936546, de propiedad del señor **LUIS EDUARDO HASTAMORIR SOLER**, identificado con la Cédula

Página 4 de 6

AUTO No. 00329

de Ciudadanía No. 17.005.057, Transversal 28 No. 22 C- 42 de la localidad de Los Mártires de esta ciudad, por cuanto cesó su actividad en dicho predio y por las razones expuestas en la parte motiva de este Auto.

ARTICULO SEGUNDO.- Comunicar el presente Auto a la Oficina de Expedientes de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del Código de lo Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de marzo del 2016



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

*EXPEDIENTE SDA-05-2000-834 (1 TOMO)
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AUTOLAVADO CAR CARE – ANTES AUTOLAVADO USATAMA
PROPIETARIO LUIS EDUARDO HASTAMORIR SOLER
PREDIO TRANSVERSAL 28 NO. 22C-42
RADICACIÓN 2013IE097635 DEL 31 DE JULIO DE 2013
ELABORÓ DIEGO M. SARMIENTO PEREZ TOLEDO
REVISÓ: GERMÁN AUGUSTO VINASCO
REVISÓ: SANDRA LUCIA RODRIGUEZ
APROBÓ: MARIA FERNANDA AGUILAR
ACTO: ARCHIVO DE EXPEDIENTE
LOCALIDAD LOS MARTIRES
CUENCA FUCHA*

Elaboró:

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS

C.C: 1032427306

T.P: 211968

CPS: CONTRATO 376 DE 2015 FECHA EJECUCION:

09/02/2016

Revisó:

Página 5 de 6

AUTO No. 00329

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS	C.C:	1032427306	T.P:	211968	CPS:	CONTRATO 376 DE 2015	FECHA EJECUCION:	09/02/2016
OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/02/2016
NORA MARIA HENAO LADINO	C.C:	1032406391	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 263 DE 2012	FECHA EJECUCION:	16/02/2016
IVAN ENRIQUE RODRIGUEZ NASSAR	C.C:	79164511	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 1112 DE 2015	FECHA EJECUCION:	26/02/2016

Aprobó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/02/2016
----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Firmó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/03/2016
-----------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------